

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 112-0382-2017 del 03 de febrero de 2017, la señora LILIAM AMPARO DE LOS DOLORES HENAO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.055.777, presenta ante la Corporación solicitud para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio del predio denominado “RANCHO ALEGRE”, ubicado en la Vereda Pailania del Municipio de San Francisco, con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-39011.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, generándose el **Informe Técnico con radicado 134-0092-2017 del 07 de marzo de 2017**, en el cual se observó y concluyó que:

“(...)”

3. OBSERVACIONES:

Después de recorrido por el sitio (Para llegar al predio se parte de la autopista Medellín Bogotá, se entra por La Piñuela y, camino a San Francisco en la Vereda Pailania, jurisdicción de Cocorna, se toma a la derecha unos 30 m y por el costado izquierdo llega a la placa polideportiva y en diagonal y contigua a ella, la primera casa, está el árbol) (Calle 70 72ª-64, interior 1210, Torre 3, Medellín) y se encontró un árbol adulto de samán, cerca de una vivienda. Lo observado fue lo siguiente:

- Es un árbol de samán adulto.
- Posee una altura de **24.0 m**
- Está muy cerca de una vivienda
- Sus ramas se encuentran en gran cantidad por encima de la vivienda.
- Es un árbol de **12.13 m³** de volumen total.
- Su DAP es de **0.9 m**.
- El árbol está inclinado hacia la casa.
- De igual manera en caso de volcarse alcanzaría la vivienda

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad:

*Viabilidad: después de la visita al predio donde está el árbol de samán, se concluye que el samán (*Samanea samán*) puede ser autorizado su aprovechamiento por ser un árbol adulto que genera con su altura, **24.0 m**, su volumen total, **12.13 m³** y con **3.1 m³** de volumen comercial, lo convierten en un árbol de alto riesgo de accidente, para las viviendas cercanas, ante un posible volcamiento o caída de ramas sobre transeúntes ocasionales...*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que en el Decreto 1076 de 2015 sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados, se establece que:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en Espacio Privado, a la señora LILIAM AMPARO DE LOS DOLORES HENAO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.055.777, de acuerdo a las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0092-2017 del 07 de marzo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la señora LILIAM AMPARO DE LOS DOLORES HENAO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.055.777, así: un (1) árbol de la especie Saman (*Samanea saman*), con un volumen total de **12.13 m³**.

Parágrafo Primero: el volumen total comercial otorgado al individuo es de **3.1 m³**:

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/esp. (m ³)
<i>Samanea saman</i>	0,90	3,1	1	3,10

Parágrafo Segundo: El permiso tendrá una vigencia de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LILIAM AMPARO DE LOS DOLORES HENAO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.055.777, para que realice acciones de compensación del árbol a aprovechar, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Cornare establecerá de manera clara en los actos administrativos que emanen permisos y/o autorizaciones, que las compensaciones son obligatorias y que el usuario tendrá las siguientes opciones:

- **Alternativa 1:** Realizar compensación a través de **BanCO₂**

En caso de optar por esta **Alternativa**. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta **BanCO₂**, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de **\$11.430** por árbol, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de **36 m²**.

El costo total en caso de optar por la opción de **BanCO₂**, es de **\$45.720 (Cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos)**, para los **cuatro (4) árboles**, a razón de **\$11.430 por árbol**.

El interesado deberá enviar copia del certificado del pago realizado a través de **BanCO₂**, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

- **Alternativa 2:** Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante **cinco (5) años**.
- **Alternativa 3:** Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR: a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente el árbol autorizado, de un (1) saman con un volumen comercial de **12.13 m³**.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberán contar con señalización y detención de vehículos antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la señora LILIAM AMPARO DE LOS DOLORES HENAO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.055.777, que solo se podrá realizar el aprovechamiento del árbol anteriormente mencionado.

Parágrafo Primero: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Segundo: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas a la señora LILIAM AMPARO DE LOS DOLORES HENAO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.055.777.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora LILIAM AMPARO DE LOS DOLORES HENAO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.055.777.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.06.26770.
Asunto: Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Hernán Restrepo.
Fecha: 07/03/2017.